REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033 **Fecha:** 09/03/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00493	Ejecutivo con Título Hipotecario	Mery Nohelia Guelgua Fajardo vs Victor Hugo Pantoja	Auto requiere parte	08/03/2022
5200141 89001 2018 00602	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ARIEL LEONARDO VILLOTA GUEVARA	Auto designa curador ad litem	08/03/2022
5200141 89001 2019 00287	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs FERNANDO POLIVIO - REINA ORTIZ	Auto agrega liquidación credito sin trámite	08/03/2022
5200141 89001 2019 00476	Ejecutivo con Título Hipotecario	SARA JOSEFINA - DIAZ DE GOMEZ vs ALBA LUCY GARCIA DELGADO	Auto aprueba primera liquidación crédito	08/03/2022
5200141 89001 2019 00476	Ejecutivo con Título Hipotecario	SARA JOSEFINA - DIAZ DE GOMEZ vs ALBA LUCY GARCIA DELGADO	Auto aprueba liquidación de costas	08/03/2022
5200141 89001 2020 00115	Ejecutivo Singular	DAVID ANDRES CUCARDO MARTINEZ vs MIGUEL JORDY DIAZ BARRERA	Auto ordena notificar en nueva dirección	08/03/2022
5200141 89001 2020 00412	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs MARIA EUGENIA - YEPEZ ACOSTA	Auto ordena notificar en nueva dirección	08/03/2022
5200141 89001 2021 00341	Abreviado	FLORENCIO EDUARDO DELGADO MARTINEZ vs INMOBILIARIA BIENES RAICES GALERAS SAS	Corre traslado excepciones mérito	08/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el informe de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Pasto, respecto de la entrega del bien rematado en presente asunto. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2018-00493
Demandante: Mery Nohelia Guelgua Fajardo
Demandado: Víctor Hugo Pantoja Lorsa

Pasto, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegado el informe de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Pasto, que da cuenta de la entrega del inmueble rematado el 5 de marzo de 2020 a la adjudicataria Carmen Eugenia Usama Taticuan, en razón de la comisión impartida al señor Alcalde Pasto, este despacho estimara las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el 5 de marzo de 2020 fue rematado el inmueble distinguido con F. M. I. No. 240-47695 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, que fuese de propiedad del demandado Víctor Hugo Pantoja Lorsa, y que se adjudicó a la señora Carmen Eugenia Usama Taticuan por valor de $65.250.500,00

Con auto del 14 de octubre de 2020 fue aprobado el remate luego de haber recibido el valor del impuesto que trata el artículo 12 de la ley 1743 de 2014. En el cual se deja una reserva de $5.000.000,00 para que garantice el pago de los valores que estuvieran en mora.

Que previa petición del apoderado de la rematante adjudicataria, con providencia del 3 de marzo de 2021 fue comisionado el señor Alcalde de Pasto para que haga entrega del inmueble rematado a la señora Carmen Eugenia Usama.

Que según informe del apoderado adjudicatario y de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Pasto, se tiene que el bien fue entregado al rematante el 17 de febrero de 2022.

Con memoriales del 17 y 28 de febrero de 2022, el apoderado de la adjudicataria allega la liquidación de los valores que por concepto de impuesto predial, servicio de energía eléctrica y acueducto, fuesen cobrados al propietario del inmueble rematado, los cuales inicialmente ascienden a la suma de $3.559.104 y posteriormente a la suma de $6.124.623,00. Sin que se aporte la respectiva factura de pago por concepto de esos servicios y únicamente se evidencia un estado de cuenta.

En ese sentido y para tener claridad acerca de los valores que efectivamente se deben pagar por esas prestaciones, el solicitante debe aportar los recibos efectivamente pagados, para proceder hacer entrega del dinero reservado de manera inmediata, el cual asciende hasta por la suma de cinco millones de pesos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR a atender la solicitud del apoderado de la adjudicataria del bien rematado por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la señora Carmen Eugenia Usama Taticuan rematante adjudicataria, para que realice el pago de las liquidaciones de impuesto predial, servicio eléctrico y servicio de acueducto, una vez cumplido lo anterior se procederá al reembolso inmediato del valor reservado, hasta por la suma de $5.000.000,00.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 09 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00602
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ariel Leonardo Villota Guevara

Pasto, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el plenario, se observa que la parte demandante ha cumplido la carga impuesta en auto del 17 de septiembre de 2021 sin que no haya sido posible notificar al demandado. Ahora bien, retomando la solicitud de la parte demandante, se advierte que mediante auto de 14 de julio de 2020 se designó al abogado Javier Goyes Rodríguez como curador *ad litem* del demandado Ariel Leonardo Villota Guevara, designación que fue notificada a través del correo electrónico javiergoyesabogado@gmail.com, sin que a la fecha se haya aceptado dicha designación.

El numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. señala: "*La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".*

Con fundamento en lo anterior, ya que a la fecha el auxiliar no ha demostrado que se encuentra inmerso en la excepción que establece la norma antes trascrita para no aceptar la designación de curador *ad litem*, esto es, actuar como defensor de oficio en más de 5 procesos y al no configurarse causal alguna de impedimento, el Juzgado considera procedente compulsar copias al precitado ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para lo pertinente.

De igual forma se procederá a designar un nuevo curador ad litem al señor Ariel Leonardo Villota Guevara.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- COMPULSAR copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al abogado Javier Goyes Rodríguez, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la abogada Juliana del Mar Revelo Díaz como *CURADOR AD LITEM* del señor Ariel Leonardo Villota Guevara a quien se puede ubicar en la carrera 29 No. 11 – 12 Conjunto San Ignacio o manzana A casa 2 Condominio Los Elíseos en Pasto, celular 3186212544 – 3164927918, correo electrónico procesosjuridicosj3@hotmail.com

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 9 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la actualización de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00287
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Fernando Polivio Reina

Pasto, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de marzo de 2022

_____
secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2019-00476
Demandante: Sara Josefina Díaz de Gómez
Demandados: Armando Ramiro Hernández Arteaga y Alba Lucy García Delgado

Pasto, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $1.962.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.962.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

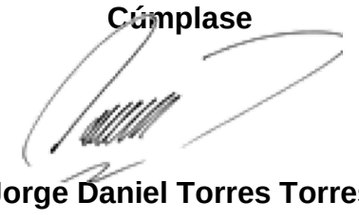

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$1.962.000
Gastos procesales	$41.500
TOTAL	$2.003.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2019-00476
Demandante: Sara Josefina Díaz de Gómez
Demandados: Armando Ramiro Hernández Arteaga y Alba Lucy García Delgado

Pasto, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2019-00476
Demandante: Sara Josefina Díaz de Gómez
Demandados: Armando Ramiro Hernández Arteaga y Alba Lucy García Delgado

Pasto, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
8 de marzo de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, con la solicitud de cambio de dirección. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00115
Demandante: David Andrés Cucardo
Demandado: Michael Jordy Díaz Barrera

Pasto (N.), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa nueva dirección de notificación del demandado Michael Jordy Díaz Barrera, por tanto, el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificación del demandado Michael Jordy Díaz Barrera, Calle 26 B Carrera 1 – 104 Torre - E Apartamento 101 Edificio Balcones de la Carolina de la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, con la solicitud de cambio de dirección. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00412
Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez
Demandada: María Eugenia Yépez Acosta

Pasto (N.), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa nueva dirección de notificación de la demandada María Eugenia Yépez Acosta, por tanto, el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificación de la demandada María Eugenia Yépez Acosta Oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Ipiales (N).

Notifíquese Y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de marzo de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de marzo de 2022.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso restitución de tenencia No. 2021-00341
Demandante: Florencio Eduardo Delgado Martínez
Demandadas: Inmobiliaria Bienes Raíces Galeras SAS a través de su Agente interventora y Leidy Marcela Yaqueno Jácome

Pasto, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada presentó contestación a la demanda y propone excepciones de mérito, este despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte pasiva presenta renuncia al poder conferido, sin embargo, revisada la petición se advierte que no es procedente aceptarla, por cuanto no existe constancia de envío y recibo de la comunicación a su mandante, de acuerdo al artículo 76 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 y 384 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. -. RECONOCER personería al abogado Carlos Alexander Burbano Rúales, portador de la tarjeta profesional No. 106.207 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada, Inmobiliaria Bienes Raíces Galeras S.A.S en intervención, en los términos del memorial poder otorgado, de conformidad con lo previsto en el art. 75 del C.G.P

TERCERO. - SIN LUGAR A ACEPTAR la renuncia al poder conferido presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 9 de marzo de 2022 Secretario